

**ORDEN de xx de xxxx de 2025, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se crea el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

En este procedimiento hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley que establece los principios de calidad normativa a los que ha de sujetarse el ejercicio, en lo que ahora interesa, de la potestad reglamentaria, así como el literal del artículo 12 que determina que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 13 el contenido que ha de constar en dicha orden de iniciación.

En base a lo expuesto, la presente orden desarrolla los siguientes puntos:

**Objeto y finalidad de la norma.**

Dentro del instrumento temporal Next Generation EU, y de su elemento central, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se encuentra incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el proyecto componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, el cual en la Inversión 5 “Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo”, pretende la constitución y puesta en marcha de las actividades de una Red de Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión LXXIX, celebrada el 28 de abril de 2021 aprobó el Protocolo para la creación de los centros de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo, estableciendo la existencia en cada uno de ellos de un Consejo Social, siendo este el órgano de planificación y participación social y que sería presidido por la Administración titular de los mismos. Además, el nombramiento de la Dirección del Centro corresponderá a la Administración pública titular del mismo.

En este orden de cosas, la Resolución de 15 de mayo de 2022 de la Dirección General del Servicio Público De Empleo Estatal, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su apartado Seis dispone que “El COE contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social y será presidido por la administración pública titular del mismo. El nombramiento de la Dirección del COE corresponderá a la administración pública titular del mismo.”

La necesidad de la creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País



Vasco responde así a la exigencia legal de que el mismo cuente con este órgano colegiado como órgano de planificación y participación social, el cual será presidido por la Administración titular del mismo.

Aparte de esta exigencia legal, la creación del Consejo Social persigue el fin último de conectar más intensamente los ámbitos sociales, profesionales, tecnológicos y empresariales al quehacer del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo del País Vasco.

Por otra parte, conforme a sus Estatutos, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo tiene como fin la contribución al pleno desarrollo del derecho al trabajo digno y a la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras y a cubrir las necesidades de personal adaptadas a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial. Se rige además de por sus Estatutos, por lo previsto en la Ley 15/2023, de 21 de diciembre de Empleo y por la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

En base a la normativa citada, el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco se adscribe a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo como órgano de planificación y de participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de forma tripartita y paritaria.

Así pues, la norma sirve, en definitiva, a la finalidad de crear y de regular tanto la composición como las funciones de este órgano.

### **Contenido de la regulación propuesta.**

El proyecto de orden regula, entre otros, la creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Contiene 10 artículos, que regulan, respectivamente: el objeto; la naturaleza y adscripción; sede; las funciones; la composición; funciones de la Presidencia; las funciones de la Secretaría; nombramientos; duración del mandato; el funcionamiento (convocatoria y adopción de acuerdos).

### **Viabilidad jurídica y material.**

Como se ha expuesto, esta iniciativa encuentra su auténtico fundamento en la exigencia del apartado seis de Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 12 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de julio de 2022, por la cual se calificó al Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incorporándolo así a la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, prevista en el Protocolo para la creación de los Centros De Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión LXXIX, celebrada el 28 de abril de 2021.

De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que regula los órganos colegiados, dado que, en la composición de este órgano

colegiado que se pretende crear no concurren representantes de varios departamentos de la Administración general o de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la norma de creación ha de revestir la forma de orden de la persona titular del Departamento en que se creen.

El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo es el competente por razón de la materia en virtud del artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

El Decreto 323/2024 de 5 de noviembre, establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, y dispone que la Viceconsejería de Empleo e Inclusión ejercerá las funciones atribuidas al departamento en materia de política de empleo, formación para el empleo y Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Y a su vez, el órgano encargado de la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de la orden de creación del Consejo Social será la Dirección de Empleo, por corresponderle la elaboración de propuestas normativas en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

#### **Repercusiones en el ordenamiento jurídico.**

El texto normativo que nos ocupa regulará la creación de un nuevo órgano colegiado (Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo), innovando de esta manera el ordenamiento jurídico.

No afectará a ninguna norma vigente. No deroga ni modifica norma alguna.

#### **Incidencia económica y presupuestaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. En principio, la creación de este órgano colegiado no supondrá gasto alguno a financiar con cargo al presupuesto de Lanbide.

#### **Trámites e informes que se estiman procedentes.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, la orden de inicio ha de señalar los trámites e informes que se estimen procedentes por razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de orden previsto:

1.- *Publicación de la orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que,

en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, la presente orden de iniciación se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, según se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

#### *2.- Redacción del texto.*

La redacción del texto del proyecto de orden se efectuará atendiendo al contenido de esta orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y el resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 6/2022.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 6/2022 y en el punto 1 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (BOPV nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2017).

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley 6/2022 y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

#### *3.- Informe de impacto en función del género.*

No será preciso emitir informe de evaluación de impacto en función del género, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, en concordancia con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. En dichas directrices se determina que no resulta preciso la emisión de dicho informe en las propuestas de norma que tengan un carácter esencialmente organizativo, como es el caso.

#### *4.- Memoria de análisis de impacto normativo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará con carácter preceptivo una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

### *5.- Memoria justificativa y económica.*

Se considera precisa la elaboración de una memoria explicativa por parte del órgano encargado de la tramitación del procedimiento, que acredite la necesidad de la creación del órgano que se propone, y que concrete el contenido que proceda. Por otra parte, habida cuenta que el órgano a crear no supondrá un gasto a financiar con cargo al presupuesto de Lanbide, no requiere la elaboración de una memoria económica específica.

### *6.- Informe jurídico.*

Se considera precisa la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022 y el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

### *7.- Aprobación previa del proyecto normativo y publicación en la sede electrónica y en Legesarea.*

Antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el proyecto se someterá a aprobación previa del Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

La orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe aprobado y el resto de los documentos indicados en los apartados anteriores, que conformarán el expediente.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa, se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (punto 2 del apartado Primero del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

### *8.- Audiencia e información pública.*

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, con el que se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana, sin necesidad de realizar la consulta previa a la ciudadanía, lo que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 6/2022, en el punto 5 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general y en el artículo 133.4, segundo párrafo, de la LPAC.

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán simultáneamente con todos aquellos que no requieran un cumplimiento sucesivo o en un momento diferente, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto que haya sido objeto de aprobación previa.

*9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma.*

El texto normativo no será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones, dado que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista, según lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

*10.- Informes y dictámenes preceptivos.*

En la instrucción del procedimiento se recabarán los informes preceptivos correspondientes, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y, en concreto, los siguientes:

A.- Informes que se solicitarán simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2022:

- Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, en relación con el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- Informe de la Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa del Departamento de Gobernanza Pública, Administración Digital y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.

- Informe del Consejo de Políticas Públicas de Empleo, conforme al artículo 71.1.a) de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

B- Informes esenciales que se cumplimentarán de forma sucesiva, una vez finalizados los trámites anteriores:

- Informe de legalidad del Servicio Jurídico Central de Gobierno Vasco en virtud de lo establecido en el artículo 11.1.d) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022.

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

*11.- Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento.*

El expediente final se conformará con la documentación prevista en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022 (la orden de inicio, la orden de aprobación previa con el primer texto

integrado del proyecto, la memoria de impacto normativo, los estudios y consultas evacuados y los informes y dictámenes preceptivos, a los que se acompañarán, identificados con claridad, cuantos textos articulados de la disposición se hayan redactado durante la tramitación, especificando el momento al que responde cada uno de ellos), y al mismo se incorporará una Memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

#### **12.- Publicación en el BOPV.**

Una vez aprobado, la norma se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, en los dos idiomas oficiales, para entrar en vigor y producir efectos jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

#### **Trámites ante la Unión Europea.**

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea; el anteriormente citado Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en reunión celebrada el 28 de abril de 2021, no especifica la exigencia de realizar ningún trámite ulterior ante la Unión Europea.

#### **Sistema de redacción.**

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

#### **Tramitación del procedimiento a través de Tramitagune.**

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática “Tramitagune”, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello, y en base a todos los antecedentes expresados,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento de elaboración del “Proyecto de orden por la que se crea el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

**Segundo.** - Designar a la Dirección de Empleo como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

**Tercero.** - Dar a conocer la presente orden de inicio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, así como en el espacio colaborativo “Legesarea” de conformidad con

lo dispuesto en artículo 13.2.de la Ley 6/2022 y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general.

**Cuarto.** - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria-Gasteiz,

MIGUEL TORRES LORENZO

Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo